



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN:

110014003085-2020-00204-00

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

RICARDO ANDRÉS RUIZ SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de KARLA TATIANA SANABRIA CUSPOCA; teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de RICARDO ANDRÉS RUIZ SUAREZ y en contra de KARLA TATIANA SANABRIA CUSPOCA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 79825930 (fl. 2 C-1)

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.382.987,50), por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", desde el 22 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la estudiante de derecho MARÍA CAMILA SEPULVEDA CARO, identificada con C.C. No. 1.118.199.447, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 1 de julio de 2020.
Por anotación en estado **Nº. 30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.